

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2016 00332 00

Téngase en cuenta que la demandada Vicky Geraldine Vargas Oviedo, queda notificada por conducta concluyente desde el día en que se notifique esta providencia en estado electrónico.

Reconocer personería para actuar a nombre de la demandada Vicky Geraldine Vargas Oviedo, al abogado Félix Antonio Campos Cruz, conforme al poder conferido.

Poner en conocimiento de la ejecutante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y la consignación allegada por la demandada por la suma de \$21'960.000.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80438fc43ab2adac2bfdddb43f1d2d9dbec6963762e3d70c950df99469e3a22c**

Documento generado en 13/06/2022 07:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 4003 051 2018 01080 01

Realizado el examen preliminar respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia proferida en el juicio de pertenencia instaurado por Irma Valencia Aparicio contra Víctor Manuel Vergara Lara, se evidencia el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la accionante contra la sentencia de 23 de febrero de 2022 dictada por el Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: Con sustento en el penúltimo inciso del artículo 327 del Código General del Proceso, en firme este auto ingrese el asunto para la audiencia de sustentación y fallo, toda vez que lo regulado al respecto por el Decreto 806 de 2020 perdió vigencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5579620e4815835edae8ad7cb2e2edcdc8cf9b7181cccf5a010d478f577e113d**

Documento generado en 13/06/2022 07:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00522 00

1. Disponer la práctica de la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se llevará a cabo a partir de las 8:30 de la mañana del 23 de agosto de 2022. El Juez se trasladará al lugar por sus propios medios y los apoderados y curador ad litem, podrán comparecer allí.

2. Terminada aquella, en la misma fecha citada, se continuará con las audiencias inicial y la de instrucción y juzgamiento, las cuales se efectuarán de manera virtual a través de la aplicación que en su momento se determine, y salvo situación especial, se podrán realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne; en ellas se adelantarán las fases de control de legalidad, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia.

Advertir a las partes, sus apoderados y el curador ad litem, que su inasistencia injustificada, será sancionada en la forma legal establecida.

3. Se decreta la práctica de las siguientes pruebas.

3.1. Solicitadas por la parte demandante.

* Incorporar como pruebas los documentos aportados por el accionante en medio digital y en físico. El mérito se establecerá al momento de su apreciación.

* Recibir los testimonios a los señores Rebeca Rojas Urueña, Gustavo Alfredo Luque Barriga y Mariela Ruíz. El solicitante de las declaraciones deberá realizar las gestiones para que los deponentes comparezcan a la audiencia, y en caso de requerirlo podrá pedir la citación por la secretaría.

* Ordenar interrogatorio a la demandante, así como la de Carlos E. Sacristán como representante legal de Constructora Sacristán Osejo & Cía. S en C. Rojopams S. en C. y de Juan Pablo Navas, como representante legal de Centro Comercial Bazar 20 de Julio.

3.2. Solicitadas por el curador ad litem de las persona indeterminadas.

* Ordenar interrogatorio a los demandados Constructora Sacristán Osejo & Cía. S. en C. Rojopams S. en C. y Centro Comercial Bazar 20 de Julio.

3.3. Solicitadas por los demandados Constructora Sacristán Osejo & Cia S en

C. Rojopams S en C y Centro Comercial Bazar 20 de Julio.

* No pidieron la práctica de pruebas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3ac5a9713d677c20df3d4eca8e39ea8fb2b270371188b020a6b0a569039481**

Documento generado en 13/06/2022 07:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00300 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, se verifica que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, e igualmente la liquidación de costas se ajusta a derecho. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante de la siguiente forma:

- Respecto del pagaré 206130075024 la suma de \$ 491.742.648,47
- En cuanto al pagaré 4546010022540498 - 5199710018877153 la cantidad de \$ 16.736.416,48.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas practicada por secretaría el 18 de abril de 2022.

TERCERO: Al verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018, se ordena remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, y en caso contrario, dejar constancia en tal sentido.

Secretaría informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso, y que en caso de retención de sumas de dinero los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d83def6cc2a55a5ae856d74f5d6004d8e7b3d1f0d5ae68773fab2eefa8eebe**
Documento generado en 13/06/2022 07:59:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00473 00

Incorporar al expediente el oficio N° 248 de 12 de mayo de 2022, remitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Cimitarra Santander (pdf1), a través del cual informa existe un depósito judicial por \$15'886.997.50, y que hará la conversión para dejarlo a disposición de este despacho judicial.

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones tendientes a la notificación del demandado Hugo Humberto Giraldo, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **04cdbe1cfdb171f10f14ddc11e4d0a941539228a5025ed00a0c2cec60852fec8**

Documento generado en 13/06/2022 07:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00055 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la ejecutante, se verifica que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante de la siguiente forma:

- Respecto del pagaré 259998765 \$53'166.951.38
- En cuanto al pagaré 359318374 \$72'384.212.14
- Con relación al pagaré 357090620 \$24'147.782.43
- En lo atinente al pagaré 39776048 \$97'262.853.45

SEGUNDO: Remitir el proceso a los juzgados de ejecución civil del circuito, conforme lo ordenado en auto en anterior.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996f802aec0967a61d859f739ab3f4e82c013b5ede562fe285dfef4b3f9c0a5b**

Documento generado en 13/06/2022 07:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00132 00

1. En consideración a que el convocado no atendió los requerimientos efectuados en autos de 22 de abril, 11 y 26 de mayo de 2022, dirigidos al saneamiento de las falencias en el poder conferido al abogado que adujo actuar en su representación, no es viable reconocer personería para actuar a dicho profesional del derecho hasta que se subsanen dichas deficiencias.

2. Ordenar a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de julio de 2021, esto es, la remisión del proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74655c69ebdbc1ae862bf7df72b18ec7dab67f954d3baae775061e6494ad3483**

Documento generado en 13/06/2022 07:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00073 00

1. A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el 25 de agosto de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que de no comparecer, lo mismo que sus apoderados, se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias legalmente previstas.

En dicha audiencia se adelantarán las fases de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas, y programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Ordenar a la secretaría que comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

3. Revisadas las actuaciones adelantadas en este proceso, se percibe que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, para proferir la sentencia de instancia, vence el 30 de junio de 2022; por lo tanto, en aras de garantizar la solución del litigio, se hace uso de la facultad conferida en el inciso 5.º de la citada normativa, y se prorroga dicho plazo hasta por seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26841cdccd16ab87ae7eef0f82549f6caf67fe22b62d08a6b3c0e716379eae21**

Documento generado en 13/06/2022 07:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00160 00

Revisadas las actuaciones adelantadas en este proceso, se verifica que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la primera instancia vence el 15 de junio de 2022; por lo tanto, en aras de garantizar la solución del litigio, se hace uso de la facultad conferida en el inciso 5.º de la citada normativa, y se prorroga dicho plazo hasta por seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8b2fe65804b823c7c08e6d52dc071f57c26b0b21e80d82942bdc5e9776deb9**

Documento generado en 13/06/2022 07:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00185 00

1. En consideración a que la parte actora no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en autos de 11 y 26 de mayo de 2022, y dadas las gestiones de enteramiento del auto admisorio de la demanda efectuadas a través de la secretaria del Despacho¹, se reconocerán efectos a estas últimas.

2. Al examinar el escrito de contestación de la convocada, se aprecia la formulación de la excepción "*falta de requisitos de la demanda*", la cual de conformidad con el numeral 5.º artículo 100 del Código General del Proceso, se considera como previa; por lo tanto, deberá separarse para su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta que la *convocada Edificio Cataluña – Propiedad Horizontal* se notificó del auto admisorio de la demanda en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, presentando escrito de contestación oportunamente y formuló excepciones de mérito.

SEGUNDO: Por secretaría organizar cuaderno para tramitar como excepción previa la denominada "*falta de requisitos de la demanda*".

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado Óscar Alberto Castro Villarraga, como apoderado judicial de la demandada *Edificio Cataluña – Propiedad Horizontal*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

¹ Archivo "004ActaNotificaciónEdificioCataluñaPH".

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfeba51ef2fa279f1082c9ab21646190edd5aa2ca3e05eef37aeeadd0ac2275**

Documento generado en 13/06/2022 07:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00185 00

1. Tener en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados de los difuntos *Ernesto Almanza Corredor, José Ascensión Corredor y Benjamín Guerrero Corredor*, así como de las personas indeterminadas, presentó escrito de contestación oportunamente, sin plantear excepciones de mérito u oposición a las pretensiones¹.
2. Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días acredite la notificación del auto admisorio a los convocados determinados y, acredite el cumplimiento de las actuaciones ordenadas en los numerales 8.º y 9.º de la referida providencia.
3. Con apoyo en el numeral 6.º artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena comunicar sobre la existencia de este proceso al *Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)*.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

¹ Archivo "50ContestaciónDemanda.pdf".

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cc4c6327ec6109be22b7f270632a989bcf1394a7946b91602a3b1d2f2ac8e9**
Documento generado en 13/06/2022 07:54:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00357 00

En atención al informe de secretaría que antecede, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto del 26 de mayo de 2022, esto es, *“allegue copia del acuerdo de transacción celebrado entre las partes [para poner fin al litigio].”*

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1322809fa6794354304afe26f35b617effd3719b4fcb282cb9f262e5012721aa**
Documento generado en 13/06/2022 07:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00071 00

1. En atención al poder conferido por la convocadas *Pura Concepción Ruiz de Uribe* y *Mónica Patricia Uribe Ruiz*, al abogado que aduce actuar en su representación y la contestación presentada por el accionado *Centro VYS Conciliadores*; previo a adoptar la determinación legalmente pertinente sobre aquellos actos, se requiere al demandante para que en el término de cinco (5) días acredite las gestiones de enteramiento a aquellas personas.

2. Ordenar a la secretaría realizar las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda al curador ad litem del señor *Fernando Uribe Guzmán*, según lo dispuesto en dicha providencia.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06a5bde1f63058da79dac03082a00ea89d2d1adde60459699abb5aed7b26199**

Documento generado en 13/06/2022 07:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00117 00

Tener en cuenta que el ejecutado *Álvaro Orlando Ferrer Rodríguez* se notificó del mandamiento de pago en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 y, en el término de traslado no emitió pronunciamiento.

En firme esta providencia, ingresar el expediente el Despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce13476c0ddabb9ad35101de8e66d71e83e7e27ff82a99fee689c525807f4abd**

Documento generado en 13/06/2022 07:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00177 00

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada del ejecutante, con apoyo en el numeral 1.º artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo de las cuotas partes del inmueble registrado con M.I. 50N-20741520 propiedad de los demandados *Santiago José Cubides Gutiérrez, José Tomas Cubides Gutiérrez y José Manuel Cubides Gutiérrez.*

Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **04e82429fcc9082b5ff7d471227f7161c5d68d72be9fa1ad666cf743a37ea94d**

Documento generado en 13/06/2022 07:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00177 00

Al revisar la demanda y sus anexos se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales, y al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago.

En cuanto a la solicitud de dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 1434 del Código Civil, relativo a la notificación previa del título valor a los herederos del deudor fallecido; no procede porque dicha norma la derogó el precepto 626 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Santiago José Cubides Gutiérrez, José Tomas Cubides Gutiérrez y José Manuel Cubides Gutiérrez*, en calidad de herederos determinados del causante *Ricardo José Cubides Terreros* y los herederos indeterminados de dicho fallecido, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen al *Banco Davivienda S.A.*, las siguientes sumas respecto del pagaré 818576:

1.1. \$287`449.909, por concepto de capital; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 11 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2. \$18`247.546, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados.

SEGUNDO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante *Ricardo José Cubides Terreros*, el cual se deberá realizar en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte accionada en la forma regulada en el Código General del Proceso.

2022-00177-00

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Luz Marcela Sandoval Vivas, como apoderada judicial del ejecutante *Banco Davivienda S.A.*, según el poder especial conferido.

SEXTO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121526efced356f3bdee5244457a97af5bc06b2116fdd4b7c326fac2f926fbdd**

Documento generado en 13/06/2022 07:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>